RESOLUCIÓN N° 1-02192 de 2023
"*Por el cual se justifica una contratación directa*"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 4 del Decreto 249 de 2004 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en los artículos 4. *FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA* y 6. *PRINCIPIO DE COORDINACIÓN*, *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"* y estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el artículo 95 de la Ley 489, establece lo siguiente*: "…Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*, esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo, creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo.

Que el SENA está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. En desarrollo de su misión, el SENA despliega acciones orientadas a la inclusión social de poblaciones en condición de vulnerabilidad y encamina esfuerzos que permitan a los colombianos asegurar la empleabilidad, aumenta sistemáticamente la cobertura en formación para el trabajo; fomenta el emprendimiento e implementa la ruta de atención a poblaciones vulnerables.

Que, en los proyectos estratégicos para el departamento de Córdoba, en el Plan Plurianual de Inversiones "Colombia potencia mundial de la vida", se encuentra contemplado el proyecto "sede SENA Ciénaga de Oro".

Que la presente alianza institucionalizada mediante la suscripción del convenio marco interadministrativo apuntará al fortalecimiento de las relaciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el municipio de Ciénaga de Oro, permitiendo el desarrollo e implementación de estrategias, ampliación de cobertura, adaptación del diseño curricular de programas de formación

para mayor pertinencia y atención de las necesidades de formación y capacitación del talento humano del territorio, entre otros.

Que en desarrollo de estos principios de coordinación y colaboración previsto en la Constitución Política y en la Ley, el SENA y la Alcaldía Municipal de Ciénaga de Oro han determinado la necesidad de suscribir un convenio marco interadministrativo, con el fin de "*Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Alcaldía de Ciénaga de Oro, para adelantar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la misionalidad institucional de las partes, que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico en el municipio de Ciénaga de Oro y la región*.".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*", y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5.,respecto de la celebración de convenios interadministrativos, establece lo siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidadesestatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente Decreto*."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 indica que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que el numeral 4° del artículo 4° del Decreto 249 de 2004 dispone como función del Director General: *"Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes"*.

Que la Dirección Administrativa y Financiera, propuso los estudios previos para la elaboración de un convenio marco interadministrativo, y en ellos se justifica la conveniencia y oportunidad de suscribirlo con el objeto indicado.

Que la suscripción de este convenio no genera afectación presupuestal, de acuerdo con los estudios previos.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA realizará la publicación de los estudios previos y el convenio marco respectivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Declarar justificada la celebración directa de un CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena y La Alcaldía Municipal de Ciénaga de Oro, en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los estudios previos elaborados por la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo objeto consistirá en: *"Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Alcaldía de Ciénaga de Oro, para adelantar acciones conjuntas enmarcadas dentro de la misionalidad institucional de las partes, que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico en el municipio de Ciénaga de Oro y la región".*

De conformidad con lo establecido en los estudios previos, el convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

ARTÍCULO 2. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 OCT 2023

Firmado digitalmente por JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

Aprobó: David Enrique Garzón García - Asesor Despacho Dirección General
Aprobó: Manuel Fernando Cruz Avendaño - Asesor Despacho Dirección General
Aprobó: Diana Gisela Jiménez Cuervo - Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Laura Cecilia Camargo Vargas, Coordinación Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera
Proyecto: Martín Zuleta – Arquitecto Contratista Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera
Proyectó: Juan Camilo Vanegas - Abogado Contratista Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera
Proyectó: Jairo Alejandro Ávila - Arquitecto Contratista Grupo de Construcciones Dirección Administrativa y Financiera